



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TEINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL DIVISORIO No. 110014003031-2022-01102 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue prueba que acredite que los acá demandados, Juan Guillermo Martínez Otálora y Andrea Martínez Otálora fungen como titulares de derecho real de dominio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20041171, pues debe tener en cuenta la togada que es requisito legal para iniciar el presente asunto acreditar el cumplimiento del artículo 406 del Código General del Proceso.

2. Excluya como parte pasiva a los herederos indeterminados del señor Luis Guillermo Martínez Moreno, por cuanto el proceso divisorio se dirige **contra el titular de derecho real de dominio que aparezca registrado en el folio de matrícula inmobiliaria.**

3. Adecúe el acápite introductor de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de las partes conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Adecúe las pretensiones de la demanda, para tal efecto se recuerda a la profesional del derecho que las mismas deben ser elevadas como declarativas, constitutivas y/o de condena.

5. En virtud a que la parte demandante presenta dictamen pericial, acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, específicamente los enumerados del 1 al 10 de la mentada disposición normativa.

6. Adecúe la solicitud probatoria en punto a la exhibición documental que exige, pues aquel documento hace referencia al registro civil de defunción, el cual es de consulta pública y puede ser obtenido por la parte actora mediante derecho de petición, para tal efecto deberá estarse la togada a lo dispuesto en el numeral 4 del

artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 ibídem.

7. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico dispuesto para notificación del extremo deudor, corresponde al utilizado por éste para esos efectos, de igual manera deberá indicar la forma en la que se obtuvo y allegar evidencia de ello.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **93** del 25 de **OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c3fe493c296b58fb2e04c5a6126cd551778c93cd80be5b1cc321f10a729dad**
Documento generado en 24/10/2022 05:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>